



Resolución Directoral

N° 144 -2018-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL-TACNA

TACNA, 03 MAY 2018

VISTO:

El Memorandum N° 0458-2018-DRTYC.T/G.R.TACNA de fecha 26 de abril de 2018, el Informe N° 480-2018-OAJ-DRTYC.T/G.R.TACNA de fecha 23 de abril de 2018, Informe N° 099-2018-UP-ODA-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de febrero del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de fecha 05 de febrero del 2017, el servidor DEMETRIO PERCY FUENTES VERA, solicita la Regularización de remuneración básica mensual y reajuste de las bonificaciones (Personal entre otras) que debe aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) determinado en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, mediante Informe N° 099-2018-UP-ODA-DRTC.T/G.R.TACNA, emitido por el Jefe de la Unidad de Personal, remite el Informe N° 023-2018-rem-UP-ODA-DRTYC-T/G.R.TACNA, el encargado de Remuneraciones emite opinión al respecto, concluyendo que el pedido del servidor recurrente, resultaría improcedente debido a que lo solicitado por el servidor, se otorgara a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, siempre que al 01 de Setiembre del 2001 hayan tenido como ingresos mensuales montos que sean menores o iguales a S/. 1,250.00 soles, en razón de su vínculo laboral que tuviesen en dicha fecha. Tales ingresos mensuales incluyen los incentivos que se les otorgan a través del CAFAE, asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, racionamiento, movilidad, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, por lo que en dicho sentido el pedido efectuado por el servidor recurrente resultaría improcedente.

Que, la Oficina de Administración mediante su Memorandum N° 100-2018-ODA-DRTC.T/G.R.T., de fecha 28FEB18, remite el expediente administrativo, sobre reajuste de su salario básico a la cantidad de S/. 50.00 Soles, así como el reajuste de las bonificaciones en aplicación del decreto de Urgencia N° 105-2001, el mismo que fue solicitado por el servidor Demetrio Percy Fuentes Vera.

Que, cabe señalar, que por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 "Fijan la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 25530", se incrementó la "Remuneración Básica", reajuste que solo afecto dicho concepto remunerativo, no extendiéndose sus efectos a otro tipo de beneficios, tal como quedó establecido con la emisión del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, norma que reglamento el citado decreto de Urgencia, y determino a través de su artículo 4° lo siguiente: "Precísese que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaban percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"; máxime aun teniendo en cuenta la prohibición establecida en el Artículo 6° de la Ley N° 30693;

En tal sentido, es preciso señalar que en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444,





Resolución Directoral

N° 144 -2018-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL-TACNA

TACNA, 03 MAY 2018

por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que autorice a reajustar la bonificación personal, ni los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que autorice a reajustar la Bonificación Personal, ni los conceptos que señala el administrado, lo que además está prohibido por la Ley N° 30693, ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, la cual señala lo siguiente: " Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, o modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones respectivas". En ese sentido, la petición planteada no resulta amparable;

Que, mediante Informe N° 480-2018-OAJ-DRTC.T/G.R.TACNA la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el pedido sobre regularización de remuneración básica mensual y reajuste de las bonificaciones que debe aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) determinado en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, al respecto debe tenerse en cuenta la prohibición establecida en el Artículo 6° de la Ley N° 30693, por lo que resulta improcedente la solicitud presentada del servidor Demetrio Percy Fuentes Vera.

Que, estando en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias Leyes N° 27950 y N° 28139; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 modificada y complementada por las Leyes N° 27902, N° 28013, N° 28961 y N° 28926; Ordenanza Regional N° 031-2010-CR/GR-TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna modificado por Ordenanza Regional N° 030-2013-CR/GR-TACNA, y Resolución Ejecutiva Regional N° 689-2017-GR/GOB.REG.TACNA; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el servidor Demetrio Percy Fuentes Vera, sobre Regularización Básica Mensual y Reajuste de las Bonificaciones, previstas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en base a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECC. REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. DEMETRIO FUENTES FUENTES
DIRECTOR REGIONAL